RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2302/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jorge Alberto Reyes Candelario

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a quince de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **00742919**, en virtud de que se dio respuesta a la ahora recurrente de manera integral y realizando una búsqueda exhaustiva.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Procedencia 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo 9
PUNTOS RESOLUTIVOS 10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el ahora recurrente presentó una solicitud de información al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz, en la que solicitó:

> *"SOLICITÓ LA SINTESIS CURRICULAR DEL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A CARGO DE CADA UNA DE LAS ÁREAS DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA"*

2. Respuestas del sujeto obligado. El diez de abril de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, via Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de abril de dos mil diecinueve, el recurrente promovió recurso de revisión via Sistema

Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se admite el recursos de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia de las partes. El seis de junio de dos mil diecinueve, comparecio el sujeto obligado, por medio del oficio UT/159/2019 y anexo, en el cual realizó el correspondiente desahohando de vista, ofreció pruebas y manifestó alegatos; sin que se advierta que la parte recurrente haya comparecido al presente recurso.

7. Cierre de instrucción. El treinta de marzo de dos mil veintiuno se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto y resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del recurso de revisión interpuesto contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6°, párrafos séptimo, octavo y noveno, y 67, párrafo tercero, fracción IV, punto 4 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la referida Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la síntesis curricular del personal que se encontraba al momento de la presentación de la solicitud, a cargo de las áreas de la estructura organica del sujeto obligado.

- ***Planteamiento del caso***

En el procedimiento de acceso a la información, el Titular de la Unidad de Transparencia, otorgó respuesta por medio del oficio UT/99/2019 de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, en el cual anexó el pronunciamiento de la Titular de la Jefa de Recursos Humanos, por medio del oficio DGV/1024/2019 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, mismos que en la parte sustancial manifiestan lo siguiente:

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Xalapa, Ver., a 09 de abril de 2019
Ref.: Oficio UT/99/2019
Asunto: Solicitud de información Folio 00742919.

SOLICITANTE
PRESENTE.

En atención a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 27 de marzo 2019, registrada con número de folio 00742919, me permito informarle lo siguiente:

En términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; numerales 9 fracción V,11 fracción XVI y 134 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se requirió mediante oficio UT/87/2019 a la Jefatura de Recursos Humanos de este Colegio, área que con fundamento en el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dió respuesta mediante oficio DGV/1024/2019, el cual se anexa al presente documento para su consulta y reproducción en formato PDF.

En caso de inconformidad con la respuesta, podrá ejercer su derecho a interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección a los Datos Personales en los términos estipulados en el artículo 156 de la Ley antes mencionada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

BRISSA SALINAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

conalep
Unidad de Transparencia

DIRECCION GENERAL
Subcoordinación Administrativa/Jefatura de Recursos Humanos

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Xalapa, Ver., a 29 de marzo de 2019
Ref.: Oficio DGV/1024/2019
Asunto: Respuesta a solicitud de información
Folio 00742919.

Brissa Salinas Vázquez
Titular de la Unidad de Transparencia
Conalep Veracruz
Presente.

En seguimiento a su Oficio UT/87/2019 de fecha 28 de marzo de 2019, en el que requiere lo siguiente: **"SOLICITO SÍNTESIS CURRICULAR DEL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A CARGO DE CADA UNA DE LAS ÁREAS DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA"**, información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 00742919.

Dando respuesta a su solicitud, le anexo en archivo las síntesis curriculares del personal que forma parte de la Estructura Orgánica

Sin más por el momento le envío un cordial saludo

Atentamente

Elizabeth Fernández Méndez
Titular de la Jefatura de Recursos Humanos

Agregando además, un vínculo electrónico bajo el siguiente rubro:

- http://www.conalepveracruz.edu.mx/images/2019/sintesis%20curricular%20CONALEP.pdf

Enlace electrónico donde medularmente se señaló se encontraba la información solicitada.

A pesar de la respuesta notificada, la parte solicitante interpuso el recurso de revisión en el que expuso el siguiente agravio:

> ...
> *"INCONFORME CON LA INFORMACIÓN RECIBIDA, NO ES CONGRUENTE LO REMITIDO CON LO PUBLICADO EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA".*
> ...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, únicamente compareció el sujeto obligado, mediante el oficio UT/159/2019, de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, en donde realiza manifestaciones conforme a la admisión del recurso en cita, ratificando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información,

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado determiando si la información se dio de manera completa y que corresponda a lo solicitado.

▪ ***Estudio del agravio***

Del análisis a las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado**, acorde a las razones que a continuación se exponen.

En principio se determina que la información solicitada constituye información pública y obligación de transparencia, que el sujeto obligado debe proporcionar, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 9 y 15 fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así mismo, se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, actuó conforme lo disponen los artículos 132 y 134, fracciones I, II y VII de la Ley 875 de la Ley de la materia, ya que de autos se constata la respuesta de la Titular de la Jefatura de Recursos Huanos, la cual compareció a través del oficio DGV/1024/2019, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, área la cual conforme a lo establecido en los artículos 16, 19 y 34 del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz, así como en lo establecido en las páginas 19, 20, 29, 30, 31 y 32 del Manual de Organización del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz; tienen las atribuciones para resguardar y proporcionar la información solicitada. Por lo anterior, es que la titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado realizó los tramites internos necesarios para allegar al solicitante de la información peticionada para satisfacer el derecho de acceso a la información de la ahora recurrente, en apoyo de lo anterior se invoca el Criterio 08/2015 de este órgano garante, que textualmente dispone:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, en cuanto al fondo de la inconformidad, se advierte que la misma se planeta como infudada, ello en virtud de que el sujeto obligado, desde el momento de dar contestación a la solicitud de información planteada por el recurrente, le brinda de manera clara y precisa la forma de como obtener la información que requiere y le proporciona un enlace electrónico denominado **http/www.conalepveracruz.edu.mx/images/2019/síntesis%20curricular%20CONALEP.pdf**, mismo que la comisionada ponente, en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 82 fracción II, como diligencia de mayor proveer, realizó la inspección del mencionado link, mismo en el

cual se observa un archivo en formato pdf, integrado con un total de treinta y cinco cuartillas, donde de la lectura misma del documento, se constata las síntesis curriculares del personal que en aquel entonces se encontraba vigente dentro de la estructura órganica del sujeto obligado, tal y como a continuación se muestra una parte por medio de las siguientes capturas de pantallas que se insertan para un mejor entendimiento:

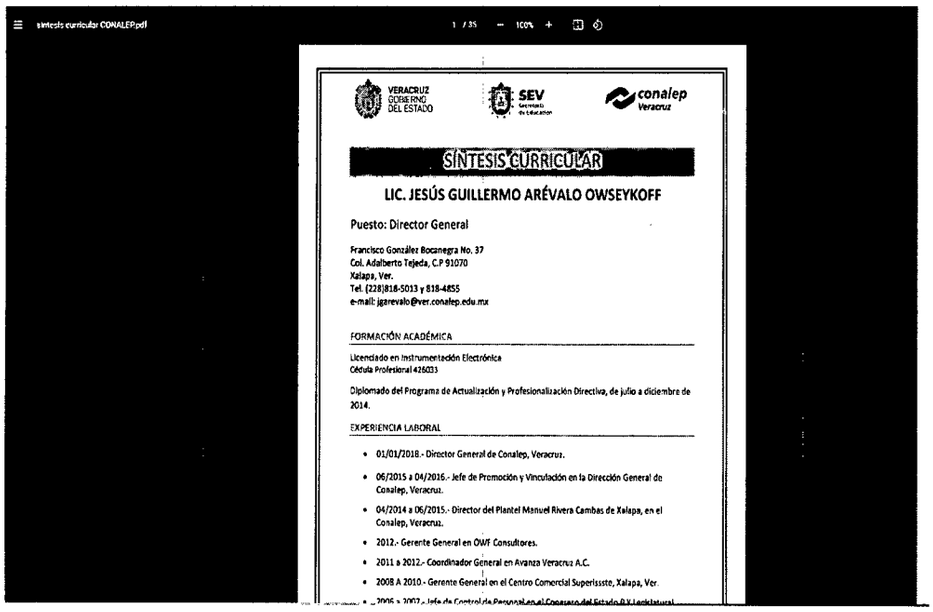

síntesis curricular CONALEP.pdf 1 / 35 100%

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEV Secretaría de Educación — conalep Veracruz

SÍNTESIS CURRICULAR

LIC. JESÚS GUILLERMO ARÉVALO OWSEYKOFF

Puesto: Director General

Francisco González Bocanegra No. 37
Col. Adalberto Tejeda, C.P 91070
Xalapa, Ver.
Tel. (228)818-5013 y 818-4855
e-mail: jgarevalo@ver.conalep.edu.mx

FORMACIÓN ACADÉMICA

Licenciado en Instrumentación Electrónica
Cédula Profesional 426033

Diplomado del Programa de Actualización y Profesionalización Directiva, de julio a diciembre de 2014.

EXPERIENCIA LABORAL

- 01/01/2018.- Director General de Conalep, Veracruz.
- 06/2015 a 04/2016.- Jefe de Promoción y Vinculación en la Dirección General de Conalep, Veracruz.
- 04/2014 a 06/2015.- Director del Plantel Manuel Rivera Cambas de Xalapa, en el Conalep, Veracruz.
- 2012.- Gerente General en OWF Consultores.
- 2011 a 2012.- Coordinador General en Avanza Veracruz A.C.
- 2008 A 2010.- Gerente General en el Centro Comercial Superissste, Xalapa, Ver.
- 2006 a 2007.- Jefe de Control de Personal en el Congreso del Estado O.V. Legislatura

- 1998 al 2000.- Supervisor de Mantenimiento en la Empresa Embotelladora de Poza Rica, S.A. de C.V. Grupo Tampico.
- 1999.- Analista de Prueba el Línea en la Empresa Embotelladora de Poza Rica, S.A. de C.V. Grupo Tampico.
- 1997 a 1998.- Auxiliar de Productor en el Telebachillerato.
- 1996 a 1997.- Operador de Control Maestro de Señal en Veravisión de Oriente TV Azteca Veracruz.

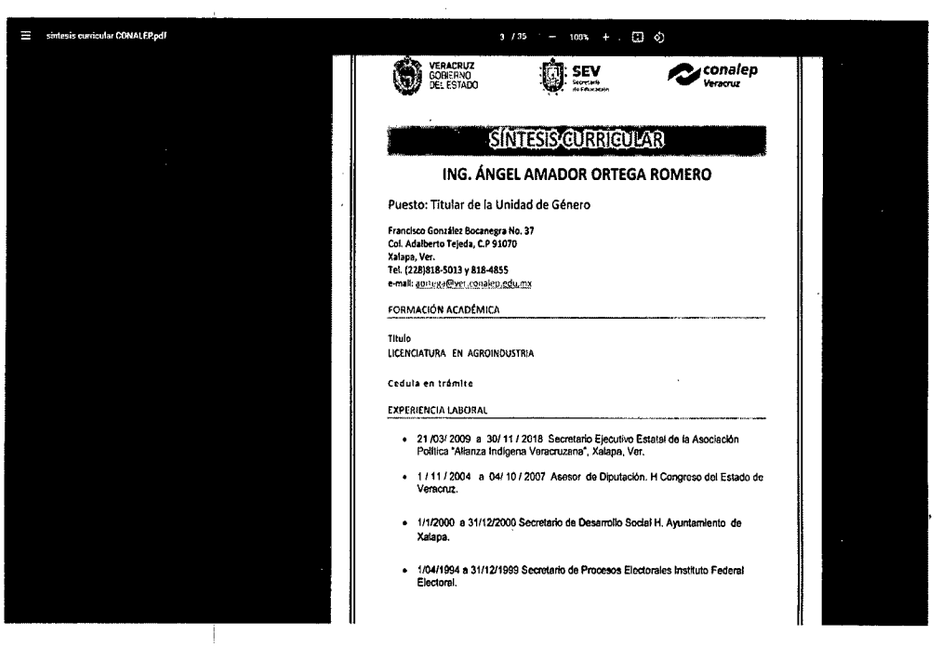

síntesis curricular CONALEP.pdf 3 / 35 100%

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEV Secretaría de Educación — conalep Veracruz

SÍNTESIS CURRICULAR

ING. ÁNGEL AMADOR ORTEGA ROMERO

Puesto: Titular de la Unidad de Género

Francisco González Bocanegra No. 37
Col. Adalberto Tejeda, C.P 91070
Xalapa, Ver.
Tel. (228)818-5013 y 818-4855
e-mail: aortegar@ver.conalep.edu.mx

FORMACIÓN ACADÉMICA

Título
LICENCIATURA EN AGROINDUSTRIA

Cedula en trámite

EXPERIENCIA LABORAL

- 21/03/2009 a 30/11/2018 Secretario Ejecutivo Estatal de la Asociación Política "Alianza Indígena Veracruzana", Xalapa, Ver.
- 1/11/2004 a 04/10/2007 Asesor de Diputación. H Congreso del Estado de Veracruz.
- 1/1/2000 a 31/12/2000 Secretario de Desarrollo Social H. Ayuntamiento de Xalapa.
- 1/04/1994 a 31/12/1999 Secretario de Procesos Electorales Instituto Federal Electoral.

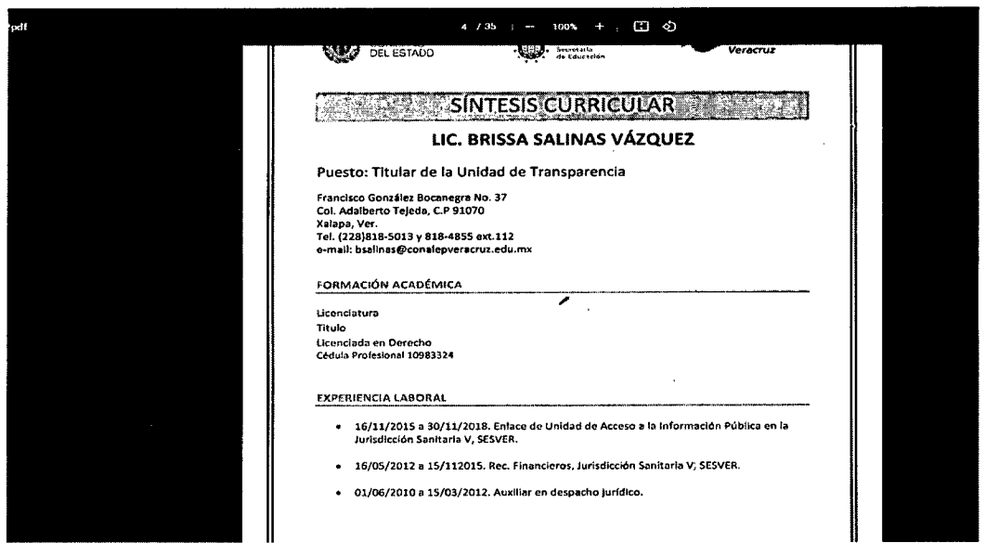

DEL ESTADO Secretaría de Educación Veracruz

SÍNTESIS CURRICULAR

LIC. BRISSA SALINAS VÁZQUEZ

Puesto: Titular de la Unidad de Transparencia

Francisco González Bocanegra No. 37
Col. Adalberto Tejeda, C.P 91070
Xalapa, Ver.
Tel. (228)818-5013 y 818-4855 ext.112
e-mail: bsalinas@conalepveracruz.edu.mx

FORMACIÓN ACADÉMICA

Licenciatura
Título
Licenciada en Derecho
Cédula Profesional 10983324

EXPERIENCIA LABORAL

- 16/11/2015 a 30/11/2018. Enlace de Unidad de Acceso a la Información Pública en la Jurisdicción Sanitaria V, SESVER.
- 16/05/2012 a 15/112015. Rec. Financieros, Jurisdicción Sanitaria V, SESVER.
- 01/06/2010 a 15/03/2012. Auxiliar en despacho jurídico.

Ahora bien, el quejoso se agravia señalado el hecho de que la información que recibió no es congruente, ya que lo proporcionado contrasta sustancialmente con lo publicado en el portal de transparencia; motivo de disenso que es infundado, ello en virtud de que, conforme a lo establecido en la integridad del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz y del Manual de Organización, en donde se constriñe el organigrama de dicho ente educativo, este se cosntata por: **a)**El Director General, **b)**los Directores del Instituto, **c)**Jefatura de Tecnologias Aplicadas, **d)**Jefatura de Planeación y Evaluación Institucional, **e)** Jefatura de Calidad Educativa, Subcoordinación de Planeación y Desarrollo Institucional, **f)**Jefatura de Infraestructura y Adquisiciones, **g)**Jefatura de Recursos Financieros, **h)**Jefatura de Recursos Humanos, **i)**Subcoordinación Administrativa, **j)**Jefatura de Promoción y Vinculación, **k)**Jefatura de Capacitación y Evaluación de Competencias, **l)**Jefatura de Servicios Escolares, Subcoordinación de Servicios Institucionales, **m)**Jefatura Jurídica, **n)**Dirección General, **o)**Unidad de Transparencia, **p)**Unidad de Género y **q)**Dirección del CAST (Centro de Asistencia y Servicios Técnologicos), tal y como se muestra en el siguiente organigrama:

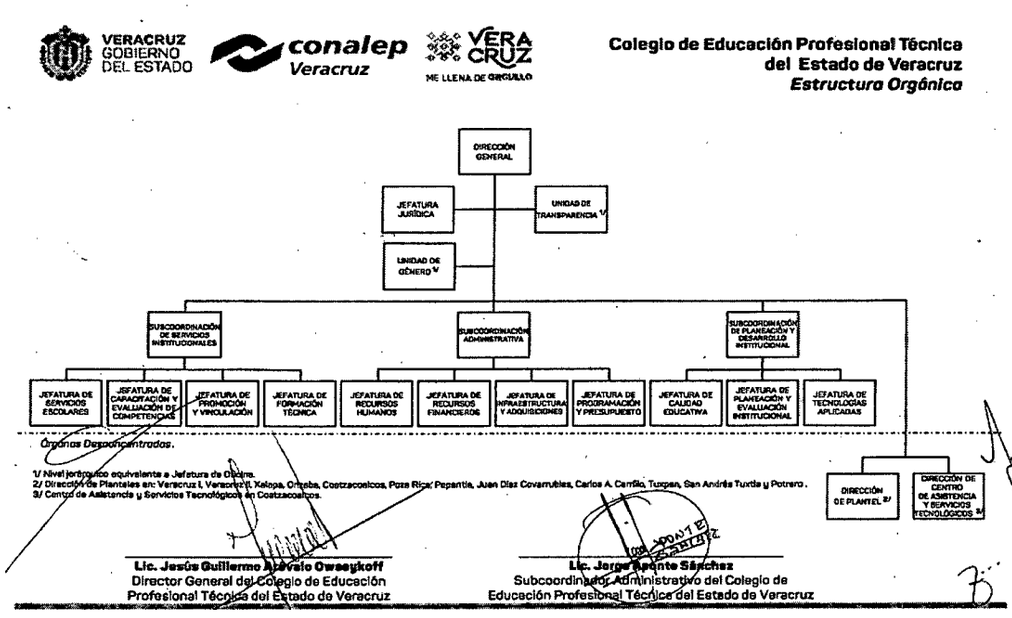

Por lo que en su defecto, al momento de otorgar la respuesta el sujeto obligado, entregó la sisntesis curricular de las personas que ocupaban el cargo al momento de la presentación de la solicitud de la información, y que al momento de resolver el presente asunto, de acuerdo a los lineamientos técnicos generales para la publicación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, se establece que la información que debe estar públicada en las plataformas digitales del CONALEP Veracruz, es la que se encuentra actualizada al año en curso, y en su defecto no aplica la conservación de los archivos electrónicos generados antes de la actualización trimestral, tal y como a continuación se cita parte del lineamiento general para mayor entendimiento :

XVII. La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto

La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado âdesde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligadoâ, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar.

Por cada servidor(a) público(a) se deberá especificar si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente. Si es el caso, se deberá realizar la aclaración de que no ha recibido sanción administrativa alguna mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

La información publicada en cumplimiento de esta fracción deberá ser coherente y guardar correspondencia, en su caso, con la incluida en las fracciones II (estructura orgánica), VII (directorio de servidores [as] públicos [as]), VIII (remuneración), XIII (servidores [as] públicos [as] responsables de la atención y operación de la Unidad de Transparencia) y XVIII (listado de servidores [as] públicos [as] con sanciones definitivas) del artículo 70 de la Ley General.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso. En el caso de las sanciones, conservar la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Por lo anterior, se establece que de los contenidos señalados, se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[1] y del análisis de las documentales presentadas se concluye que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Así mismo, se determina la buena fe con la que se conduce la autoridad responsable al emitir la respuesta, acorde a los parámetros de la solicitud de la información, y recayendo con el cumplimiento a cabalidad con el criterio emitido por este Órgano Garante denominado **BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO,** mismo que a la letra señala lo siguiente:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

> las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.
>
> Recurso de Revisión: IVAI-REV/1451/2014/I. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz. 27 de junio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretario: Alfonso Martínez López.

En consecuenca, se determina por este Instituto, que el Sujeto obligado cumplió desde el momento de la solicitud de la información colmó con las pretensiones del recurrente, y durante la sustanciación del recurso, sostuvo sus argumentos planteados en la etapa de acceso primigenia, cumpliendo así con los principios de congruencia y exhaustividad que deben observar los sujetos obligados, tal y como lo establece el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente establece:

> **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado proporcionadas en el procedimiento de acceso a la información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expresadas en el considerando tercero del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, envíese a la parte recurrente las dichas documentales, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magdalena Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos